



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



"Paucartambo Cuna de Fé y Tradición"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2023-A-MPP/C

Paucartambo, 15 de marzo del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 086-2022-A/MPP-C, de fecha 07 de abril del 2022, La Resolución de Alcaldía N° 132-2023-A/MPP-C, de fecha 01 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los Gobiernos Locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *"es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*;

Que, los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de partes a través de los recursos administrativos establecidos por Ley o puede ejercer dicha potestad de oficio;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios del procedimiento administrativo, entre ellos el **Principio de Legalidad**, donde establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula sobre las **causales de nulidad de los Actos Administrativos**: *"Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*;

Que, el numeral 11.2) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la instancia competente para declarar la nulidad señalando; *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*;



¡ El Cambio lo Hacemos Todos !

Gestión 2019 - 2022

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
980 555010
www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
@munipaucartambo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Cuna de Fé y Tradición”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2023-A-MPP/C

Que, el numeral 12.1) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”, del mismo marco normativo en su artículo Artículo 16°, numeral 16.1) señala: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”;

Que, mediante la Ley N° 31433, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” **con fecha 06 de marzo del 2022**, se modifica la Ley que modifica la ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, y la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, establece en su artículo 29° que: “La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia”;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 086-2022-A-MPP/C de fecha 07 de abril de 2022, DESIGNANDO a partir del 07 de abril de 2022 al Abog. AMERICO POMPILLA TECSI identificado con DNI. N° 23933136 en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal, contraviniendo básicamente la Ley N° 31433 que modifica el artículo 29° de la Ley N° 27972 que establece que “las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se encuentran vinculadas (administrativa y funcionalmente) a la Procuraduría General del Estado”. Esto, significa que las autoridades ediles perdieron la potestad de designar y/o cesar procuradores públicos, en tal sentido es pertinente se dé inicio al procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio, emitiéndose la resolución pertinente, poniéndole en conocimiento de los administrados que podrían resultar afectados con la decisión; y, asimismo, requerirse a las áreas respectivas los antecedentes que hubieran dado lugar a la emisión de dicha resolución, para su evaluación jurídica.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 132-2023-A-MPP/C, de fecha 01 de marzo del 2023, se **INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2022-A-MPP/C, de fecha 07 de abril del 2022, que contiene la Designación del letrado AMERICO POMPILLA TECSI como Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, por haberse contravenido normas administrativas y constitucionales, previstos en el art. 10° del TUO de la Ley N° 27444; y deja, a salvo el derecho del letrado AMERICO POMPILLA TECSI para que, en caso de verse afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificada la presente;

Que, en efecto la Municipalidad Provincial de Paucartambo, ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 132-2023-A-MPP/C, de fecha 01 de marzo del 2023, donde **Inicia el Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio** de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2022-A-MPP/C, de fecha 07 de abril del 2022, que contiene la Designación del letrado AMERICO POMPILLA TECSI como Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Paucartambo (...), el mismo que **fue notificado al letrado AMERICO POMPILLA TECSI en fecha 06/03/2023**, dejando salvo su derecho para que, en caso de verse afectado sus intereses, se sirva presentar lo pertinente a la Municipalidad



¡ El Cambio lo Hacemos Todos !

Gestión 2019 - 2022

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
980 555010
www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
@munipaucartambo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



"Paucartambo Cuna de Fé y Tradición"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2023-A-MPP/C

Provincial de Paucartambo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución;

Que, en virtud de lo expresado y habiendo transcurrido los cinco (05) días hábiles de notificada la Resolución de Alcaldía N°132-2023-A-MPP/C, se aprecia que el letrado AMERICO POMPILLA TECSI no ha presentado algún pronunciamiento pertinente a la Municipalidad Provincial de Paucartambo que haya afectado sus intereses, en el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio recaído Resolución de Alcaldía citada precedentemente;

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 086-2022-A-MPP/C de fecha 07/04/2022, que Designa al Abog. AMÉRICO POMPILLA TECSI, en el cargo de confianza como PROCURADOR PÚBLICO de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por contravenir la Ley N° 31433 que modifica el artículo 29° de la Ley N° 27972 y en consecuencial al incurrir en causal de nulidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SOLICITAR, a la Procuraduría General del Estado la designación de Procurador Público Municipal para la Municipalidad Provincial de Paucartambo, toda vez conforme al segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433 donde precisa que las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad asumir la defensa de los Procesos Judiciales mientras que la Procuraduría General del Estado designe a un Procurador Público Municipal para la Municipalidad Provincial de Paucartambo, con tal fin el Abog. AMÉRICO POMPILLA TECSI deberá entregar el acervo documentario y los bienes en inventario bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría General del Estado, al interesado, a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Recursos Humanos, y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
GM
U.R.H
INTERESADO
SEC.TEC.
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Lic. Miriam Majda Hancoco Huallpa
ALCALDESA

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
980 555010
www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
@munipaucartambo

¡ El Cambio lo Hacemos Todos !

Gestión 2019 - 2022